

María Carro Pitarch¹

La condición de Miembro de la ONU

I. La adquisición de la condición de miembro

Ser Miembro de la ONU significa aceptar todos los derechos y obligaciones estipulados en la Carta. La Carta distingue entre Miembros originarios y admitidos, pero no hay diferencia entre los derechos y obligaciones de ambos. Hoy en día hay ciento noventa y tres Miembros.

Los Miembros originarios son aquellos Estados que cumplen una doble condición: por un lado, haber participado en la Conferencia de San Francisco o haber firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos; y, por otro lado, haber suscrito y ratificado la Carta.

Los Miembros originarios de la ONU fueron cincuenta y uno, los cincuenta participantes en la Conferencia de San Francisco y, Polonia, que había firmado la Declaración.

Para la admisión de nuevos Miembros, la Carta consagra cinco condiciones. En primer lugar, tiene que ser un Estado, es decir, reunir los elementos constitutivos



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

¹Personal Investigador en Formación (ACIF 2021) y Profesora de Instituciones jurídicas de la Unión Europea. Universidad de Valencia (España). EU Jean Monnet Holder (Project ENVEU). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

del Estado. En segundo lugar, debe ser un Estado “amante de la paz”, condición que actualmente carece de significado concreto ya que los declarados “Estados enemigos” durante la Segunda Guerra Mundial han sido admitidos como Miembros de la ONU y se presume, en consecuencia, de todos los Estados. En tercer lugar, aceptar las obligaciones contenidas en la Carta mediante una Declaración expresa. En cuarto lugar, estar capacitado para cumplirlas. En quinto lugar, hallarse dispuesto a cumplir dichas obligaciones.

Estas condiciones son exhaustivas y suficientes conforme a la Opinión consultiva de mil novecientos cuarenta y ocho.

Para que se efectúe la admisión se ha de producir una recomendación del Consejo de Seguridad y una decisión de la Asamblea General.

II. La suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la condición de miembro

Los Miembros podrán ser suspendidos del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su condición de Miembro si se cumplen una serie de requisitos: primero, que el Consejo de Seguridad haya adoptado una resolución imponiendo medidas de sanción contra el Estado Miembro; segundo, que el Consejo de Seguridad haya recomendado a la Asamblea General la suspensión del Estado Miembro; y, tercero, que la Asamblea General adopte una resolución decidiendo la suspensión.

En caso de querer restituir al Estado Miembro se requiere de una resolución del Consejo de Seguridad.

La suspensión suspende los derechos y privilegios inherentes a la condición de Miembro, pero no las obligaciones.

En la práctica no ha habido ningún caso.

III. La pérdida de la condición de miembro

La pérdida de la condición de Miembro se regula en el artículo sexto de la Carta. Exige de una premisa ineludible: una violación repetida del artículo segundo de la Carta, es decir, de los principios de la ONU.

El procedimiento comienza con una resolución del Consejo de Seguridad recomendando a la Asamblea General la pérdida de la condición de Miembro y, continúa, en su caso, con la resolución de la Asamblea General decidiendo sobre la misma.

La Carta no contempla la retirada voluntaria pero tampoco contiene una prohibición específica al respecto

En la práctica, no se ha producido ningún caso.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459